

**ACTA Nº 1: CONSTITUCIÓN MESA NEGOCIADORA III CONVENIO COLECTIVO
DE LA CORPORACIÓN RTVE**

03 y 9 DE OCTUBRE DE 2018

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES TITULARES

Miguel Ángel CURIÉSES GAITE (UGT)
Jesús TRANCHO LEMES (UGT)
Elvira LARREA HERNÁNDEZ (UGT)
Ramón MARTÍNEZ CORRAL (UGT)
María Teresa MARTÍN DEL CAZ (CCOO)
Teo ALTIERI HERRAIZ (CCOO)
Oscar NIETO CALLE (CCOO)
JOSEP MAYOL GIRBAU (SI)
José Antonio MORENO VILLERO (SI)
Juan Manuel HIDALGO RODRÍGUEZ (SI)
Carlos SALGADO WERNER (CGT)
Francisco SÁNCHEZ PINILLOS (USO)

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ASESORES

Pilar PEÑARANDA PEÑARANDA (CCOO)
Fernando SUÁREZ NAVAS (CCOO)
Fernando DE LA FUENTE GÓMEZ (CCOO)
María Jesús RODRÍGUEZ PÉREZ (SI)
Máximo RODRÍGUEZ RECIO (SI)
Marcos BETHENCOURT LEON (CGT)
Ana SUEIRO ORTIZ DE CANTONAD (USO)

REPRESENTANTES DE LA DIRECCION

Paloma URGORRI PEDROSA (Directora RRHH y Organización)
Cristina HERNANDEZ GARCÍA (Directora Área Litigación y Consultivo)
Francisco CASTELLANOS FELIPE (Director Área Relaciones Laborales)
José María GARCÍA MEDIANO (Director Área Gestión Personal)
Francisco Javier HERNÁNDEZ RAMOS (Director Área Organización y Presupuesto)
María Paz DE LA FUENTE SALVADOR (Subdirectora Compensación y del Gestión Talento)
Jesús YÉCORA CABALLERO (Asesoría Jurídica)

SECRETARIA DE ACTAS

M^a Del Carmen FERNANDEZ RUEDA (Jefa Unidad Relaciones Colectivas)

En Madrid, en las sesiones celebradas los días 03 y 09 de octubre de 2018, reunidos, de una parte la representación de los trabajadores y de la otra la representación empresarial, citadas en el encabezamiento, con motivo de la constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, en cumplimiento de los artículos 87 y 88 del E.T. y dentro del plazo previsto en el art. 89 del citado texto legal, con motivo del inicio del proceso negociador,

Acuerdan:

- 1) Constituir la comisión negociadora del III Convenio Colectivo de la Corporación RTVE
- 2) La negociación se llevará a cabo entre la representación de la empresa y las Secciones Sindicales con presencia en el Comité Intercentros. Habiendo comunicado cada una de ellos los miembros de la Comisión negociadora.

USO

1/3

- 3) Ambas partes se reconocen mutua capacidad y legitimación suficiente para negociar el citado convenio, y ello, como interlocutores válidos, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del E.T. y se comprometen a negociar de buena fe.
- 4) Los 12 representantes de los trabajadores designados por las Secciones Sindicales como miembros titulares de la Comisión negociadora, podrán disponer a partir del día 3 de octubre de la exención de servicio para la realización de las tareas inherentes a la condición de miembro de la mencionada comisión negociadora del III Convenio Colectivo de la CRTVE.

CGT solicita que se sustituya con contratos de interinidad al personal exento de servicios por la negociación del Convenio Colectivo. La Dirección indica que no puede acceder a tal petición porque el cupo de contratación temporal es muy pequeño y, por ello, la decisión de formalizar un contrato debe basarse en razones organizativas.

Ambas partes contarán con la asistencia, en las deliberaciones, de 12 asesores, que intervendrán con voz pero sin voto. Se acuerda que la empresa asuma el crédito horario así como los viajes y dietas de 6 de los 12 asesores. Estos 6 asesores serán designados por los Sindicatos más representativos - 2 por UGT, 2 por CC00 y 2 por el Sindicato Independiente-.

- 5) Se designa como secretaria y moderadora de la comisión negociadora a María del Carmen Fernández Rueda.
- 6) Las actas de las reuniones recogerán únicamente los acuerdos y discrepancias y, en cuanto a las manifestaciones de parte, se entregarán por escrito a la secretaria de la comisión negociadora para que se adjunten al acta. Dichas manifestaciones recogerán fielmente lo alegado en cada sesión.
- 7) Las actas de la reunión irán firmadas por un representante de la Dirección y un representante de cada una de las secciones sindicales que forman parte de la comisión negociadora, así como por la secretaria de la comisión o persona que la sustituya.
- 8) La Dirección propone la constitución de comisiones de trabajo para tratar temas concretos pero los RLT no lo aceptan de momento y prefieren que se trate más adelante.
- 9) Cláusula de ultraactividad: La Parte Social solicita que se pacte ahora la ultraactividad del II Convenio si llegado el plazo de 1 año no se hubiera cerrado un acuerdo sobre el nuevo Convenio Colectivo. La Dirección no lo acepta e indica que las pautas de negociación colectiva de las empresas públicas lo prohíbe (Se anexa al acta la propuesta unánime de la Parte Social sobre acuerdo de ultraactividad). La Dirección añade que no es intención de la empresa llegar a esa situación y que, en su momento, se buscarían alternativas dentro de la legalidad para no aplicar el Convenio Colectivo sectorial.
- 10) La Dirección entrega el documento "Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos por el que se aprueban las pautas de la negociación colectiva de las empresas públicas en el año 2017" , y también " Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para asunto económicos por el que se prorrogan para el ejercicio 2018 las pautas para la negociación colectiva de las empresa públicas en el año 2017" (ambos documentos se adjuntan como anexos) y, ante la pregunta de los RLT sobre si la empresa va a seguir dichas pautas. La Dirección contesta que sí y, agrega, que cualquier acuerdo al que se llegue en esta Comisión tiene que ser refrendado por la Comisión de seguimiento de la negociación colectiva, por tanto, no tendrían sentido los pactos que contraviniesen las pautas de negociación.

Los RLT consideran que estas pautas no son ley y por tanto no les obligan. Así mismo solicitan una reunión con la Administradora Única de CRTVE para exponerle la necesidad del pacto de ultraactividad del II Convenio Colectivo en caso de que no se llegue a un acuerdo de nuevo Convenio en el plazo de un año.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 UGT
 CGT

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 CC.00

- 11) Se pospone la decisión relativa a la fijación del calendario de negociación.
- 12) Se fija la próxima reunión para el miércoles 17 de octubre a las 12:30 horas en el mismo lugar.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, suscriben la presente acta en el lugar y fecha al principio indicados un representante de la Dirección y un Representante de cada una de las Secciones Sindicales con presencia en la comisión negociadora del III Convenio Colectivo, lo que yo como secretaria certifico.

DE LA DIRECCION

REPRESENTANTES

LA SECRETARIA

DE LOS TRABAJADORES

Anexo acta constitutivo. (entregado por la Dirección)



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

05.03.18 000240
ENTRADA
REGISTRO GENERAL

REF.:
REF.C.M.:

DENOMINACIÓN:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONÓMICOS POR EL QUE SE PRORROGAN PARA EL EJERCICIO 2018 LAS PAUTAS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS EN EL AÑO 2017.

LA COMISIÓN DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONÓMICOS

ACUERDA

Primero. Prorrogar para el año 2018, el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se aprueban pautas para la negociación colectiva de las empresas públicas en el año 2017, excepto las referidas al incremento de retribuciones y de la masa salarial, en tanto no sean aprobadas unas nuevas pautas de negociación.

Segundo. En materia de retribuciones y de masa salarial no será posible proceder al cierre de ningún acuerdo hasta que no sea aprobada la política retributiva correspondiente a los empleados del sector público en 2018 mediante la norma legal correspondiente, en cuyo momento se procederá a dictar un nuevo Acuerdo por esta Comisión.

Tercero. Quedan exceptuados de lo previsto en el apartado anterior, los acuerdos de cierre correspondientes a la aplicación del incremento del 1% establecido en el artículo 18 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y en el artículo 19 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Cuarto. Los acuerdos adoptados en virtud de las excepciones previstas en el apartado anterior, deberán incorporar una cláusula que cerrará los efectos económicos de la negociación colectiva del correspondiente ejercicio.

ELÉVESE,

Madrid,
EL MINISTRO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Cristóbal Montoro Romero

Madrid,
LA MINISTRA DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Fátima Báñez García

LA COMISIÓN DELEGADA DEL GOBIERNO
PARA ASUNTOS ECONÓMICOS, EN SU
reunión del día 15.02.2018
Con la propuesta
DIRECTORA OFICINA ECONÓMICA DEL
PRESIDENTE DEL GOBIERNO



EXPOSICIÓN:

Más allá de la configuración constitucional del derecho a la negociación colectiva y del reconocimiento de la fuerza vinculante de los convenios, normativa y jurisprudencialmente, la negociación colectiva es un instrumento fundamental para el buen desarrollo de la economía, promotor de la competitividad de las empresas y de un empleo de más calidad y estabilidad.

En el sector público empresarial están representados sectores estratégicos para nuestra economía tanto por sus objetivos como por la capacidad de innovación para los cuales resulta imprescindible contar con unos márgenes negociadores delimitados y homogéneos que les permitan continuar afrontando los retos más inmediatos, para favorecer un crecimiento económico sostenible en nuestro país.

Por ello, en el actual contexto de prórroga presupuestaria se hace indispensable prorrogar para el año 2018, las pautas para la negociación colectiva de las empresas públicas aprobadas mediante Acuerdo de esta Comisión Delegada del pasado 27 de julio de 2017, y que perdieron su vigencia al expirar el año 2017.

COMISIÓN DELEGADA DEL GOBIERNO
118 DE JUNIO DE 2018. 3018/15/ABR/18

SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS
MADRID, 11 DE JUNIO DE 2018

Anexo acto constitución (entregado por la Direc.)



MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

REF.:
REF.C.M.:

DENOMINACIÓN:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONÓMICOS POR EL QUE SE APRUEBAN PAUTAS PARA LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS EN EL AÑO 2017

LA COMISIÓN DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONÓMICOS

ACUERDA

Establecer, con carácter general, la preferencia de la negociación colectiva a nivel de empresa, con la finalidad de facilitar la negociación de las condiciones laborales en el nivel más próximo a la realidad de la empresa y de sus trabajadores, evitando la regulación de las condiciones de trabajo por un convenio colectivo de ámbito sectorial.

Además, se proponen una serie de pautas concretas en materia salarial y de contención del gasto del sector público y respecto a las condiciones laborales que se regulen en los convenios colectivos o acuerdos colectivos de las entidades a las que se refiere el apartado primero del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 13 de febrero de 2014 (en adelante, "entidades afectadas"):

I. En materia salarial y de contención del gasto del sector público.

Primero.- De conformidad con lo establecido en los artículos 18.Dos, 18.Cuatro y 23.Dos de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, los convenios colectivos, revisiones salariales o acuerdos colectivos de empresas que celebren durante este año las entidades afectadas, no podrán implicar un incremento superior al 1 por ciento de las retribuciones ni de la masa salarial respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación.

A estos efectos se recuerda que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, los incrementos retributivos no deberán superar los establecidos en la misma y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.Ocho de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, cuando se trate de acuerdos o convenios colectivos en vigor, tanto de empresa como de carácter sectorial, devendrán inaplicables, respecto de las entidades afectadas, las cláusulas contenidas en los mismos que establezcan cualquier tipo de incremento de las retribuciones o de la masa salarial superiores a los fijados en el artículo 18.Dos y deberán experimentar la oportuna adecuación.

ELÉVESE,

Madrid,
EL MINISTRO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

[Firma]
Cristóbal Montoro Romero

Madrid,
LA MINISTRA DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

[Firma]
Báñez García

LA COMISIÓN DELEGADA DEL GOBIERNO
 PARA ASUNTOS ECONÓMICOS. FEMSA
 Sesión del día 21.07.2017
 Que la propuesta *[Firma]*
 FUNCIONARIA OFICINA ECONÓMICA DEL
 MINISTERIO DEL GOBIERNO



Asimismo, y con el fin de evitar que se produzcan deslizamientos de masa salarial, en la negociación colectiva de las entidades afectadas, deberá tenerse en cuenta que la masa salarial autorizada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, en los términos contemplados en el artículo 23 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y en la Orden HAP/1057/2013, constituye el límite de las obligaciones económicas que la entidad puede contraer en el aplicación del convenio en términos de homogeneidad a los efectivos de referencia. El menor gasto de salario base anual y demás retribuciones de carácter general producido como consecuencia de bajas por incapacidad temporal, permisos sin sueldo, vacantes, etc., no podrá ser invocado como causa de superación de los límites establecidos para otros componentes de la masa salarial.

Segundo.- Al margen de lo establecido en el apartado anterior, podrán realizarse aquellas adecuaciones retributivas, con carácter singular y excepcional, derivadas de la aplicación de convenios o acuerdos en vigor cuando las mismas resulten imprescindibles como consecuencia del contenido de los puestos de trabajo, de la variación del número de efectivos, o de la consecución de los objetivos asignados a la entidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18.Siete y 23.Dos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Tercero.- En los convenios o acuerdos colectivos de las entidades afectadas deberán fijarse unas tablas salariales que se aproximen a las correspondientes al sector de actividad al que pertenezca la entidad, no debiéndose pactar condiciones salariales muy superiores a las del sector de actividad. La misma pauta deberá seguirse con respecto al reconocimiento en la negociación colectiva de las entidades afectadas de cuantías extrasalariales, premios u otras prestaciones o servicios en concepto de acción social.

Asimismo, en los convenios o acuerdos colectivos de las entidades afectadas debe tenderse a una estructura salarial que prime el carácter variable del salario. En este sentido, se debe dar prioridad a los complementos salariales vinculados al trabajo realizado o a la situación y resultados de la entidad, evitando pactar complementos personales de carácter fijo, tales como la antigüedad u otros similares. Del mismo modo, debe tenderse a pactar el carácter no consolidable de los complementos salariales.

Cuarto.- Los incrementos salariales o acuerdos de revisión que se pacten deberán ir acompañados de una cláusula que prevea que, en todo caso, no podrán superar el incremento anual que se derive de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio del sector público.

Estos acuerdos o cláusulas de revisión podrán contener la distribución expresa del incremento salarial derivado de la Ley de Presupuestos Generales del Estado por conceptos salariales y entre el personal de la entidad, debiendo vincularse preferentemente a los resultados o beneficios de la entidad o a criterios de productividad.

Quinto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 18.Tres de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, mediante los convenios o acuerdos colectivos aplicables a las entidades afectadas no podrán asumirse compromisos que impliquen en 2017 aportaciones a planes de pensiones, de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, salvo que se cumplan las dos siguientes condiciones:

- Que los planes o contratos de seguro hubieran sido suscritos con anterioridad al 31 de diciembre de 2011, fecha que figura en el texto legal como referencia exclusiva de antigüedad de los planes de pensiones o contratos de seguro colectivo.



- Que no se produzca incremento de la masa salarial de la entidad o sociedad en los términos que establece la propia ley, lo que obligaría a disminuir la masa salarial autorizada para 2017, en condiciones de homogeneidad, en otros conceptos retributivos en la misma cuantía en que se proyecte hacer aportaciones.

Por otra parte, en 2017 podrán realizarse contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de contingencias distintas a la de jubilación siempre que no se produzca incremento de la masa salarial de la entidad o sociedad que asume dicho compromiso, en los mismos términos expresados en el párrafo anterior.

II. En materia de relaciones laborales y de empleo

Primero.- Las entidades afectadas deben tender a la negociación de convenios con periodos de vigencia amplios, superando el año o los dos años de vigencia con el fin de impulsar periodos de estabilidad convencional. Lo anterior se establece sin perjuicio de que se pueda negociar, cuando se considere necesario, una revisión parcial del convenio colectivo antes del fin de su vigencia.

Igualmente, los convenios colectivos de las entidades afectadas deberán prever la denuncia automática del convenio una vez concluida su vigencia y no se deberán pactar, mediante convenio colectivo o acuerdo colectivo ad hoc, periodos de ultraactividad del convenio que superen la duración de un año prevista en la normativa laboral.

Segundo.- La negociación colectiva en las entidades afectadas, respetando los términos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, debe tender a impulsar la utilización de los contratos para la formación y el aprendizaje y los contratos en prácticas, como fórmula de inserción en el mercado de trabajo, así como de los contratos a tiempo parcial, de acuerdo con las necesidades de la empresa.

Tercero.- La negociación colectiva en las entidades afectadas debe tender a lograr una mayor flexibilidad interna a través de la regulación de los sistemas de provisión de puestos de trabajo, de clasificación profesional y de movilidad funcional.

Se debe evitar la regulación de sistemas complejos, detallados y excesivamente largos de provisión de puestos de trabajo, primando las necesidades de la organización productiva.

De acuerdo con la normativa laboral, los sistemas de clasificación profesional previstos en la negociación colectiva de las entidades afectadas deberán basarse en Grupos profesionales, no siendo posible una clasificación profesional en función de categorías profesionales. Adicionalmente, debe tenderse a pactar un sistema de clasificación profesional estructurado como máximo en tres o cuatro grupos profesionales de carácter amplio y una definición de los mismos que facilite la movilidad funcional como mecanismo que permite una mayor adaptación de los recursos humanos a las circunstancias concretas de la actividad productiva.

En todo caso, la adaptación del sistema de clasificación profesional mediante grupos profesionales no deberá generar incremento de masa salarial o éste deberá ser compensado por una disminución equivalente en otros conceptos no afectados por dicha adaptación.

Asimismo, en la negociación colectiva de las entidades afectadas se deberán evitar acuerdos que impliquen promociones, ascensos y consolidaciones de niveles salariales superiores automáticos, en función de la antigüedad, debiendo suprimirse en aquellos convenios que así lo tengan reconocido.



Cuarto.- La negociación colectiva en las entidades afectadas debe impulsar la flexibilidad en la gestión del tiempo de trabajo. En este sentido, se debe tender a pactar el cómputo anual de jornada y su distribución irregular, procurando, además, que la duración máxima de la jornada pactada se aproxime a la del sector de actividad al que pertenezca la entidad.

Asimismo, la negociación colectiva en las entidades afectadas debería regular el disfrute de los descansos devengados y los periodos de preaviso en el trabajo a turnos con la finalidad de alcanzar el equilibrio entre el descanso del trabajador y el mejor aprovechamiento de su trabajo conforme a las necesidades de la actividad.

Quinto.- La negociación colectiva en las entidades afectadas tenderá a concretar las medidas, mecanismos y criterios apropiados en materia de jornada de trabajo, horario, descansos, permisos y reducciones de jornada, que permitan la mayor compatibilidad entre la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los trabajadores y las necesidades organizativas y productivas de las entidades.

Sexto.- En la negociación colectiva de las entidades afectadas no podrán pactarse compensaciones económicas u otras condiciones o requisitos que supongan limitaciones excesivas a las medidas de flexibilidad interna previstas en la normativa laboral. A modo de ejemplo, no se debe pactar el abono de compensaciones económicas elevadas en los supuestos de desplazamientos y movilidad geográfica; no se deberían pactar aspectos relativos al régimen de turnos que impongan limitaciones importantes; no se deberían pactar limitaciones distintas a las previstas legalmente respecto a las facultades empresariales de movilidad funcional, etc.

Séptimo.- La negociación colectiva en las entidades afectadas no debe imponer limitaciones en la utilización del procedimiento de inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo que se prevé en la normativa laboral ante la concurrencia de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Asimismo, mediante la negociación colectiva en las entidades afectadas no debe llegarse a acuerdos que impliquen que los convenios colectivos de empresa de las entidades afectadas renuncian a la prioridad aplicativa que la normativa laboral otorga a tales convenios frente a otros convenios de ámbito superior.

Octavo.- La negociación colectiva en las entidades afectadas no debe imponer limitaciones a las facultades empresariales relativas a la adopción de medidas de regulación temporal o extintiva de empleo (despidos colectivos, despidos objetivos, suspensión de contratos, reducción de jornada), exigiendo, por ejemplo, el acuerdo previo con la representación de los trabajadores para la adopción de tales medidas o exigiendo unos requisitos, condiciones o causas que difieran de lo previsto en la normativa laboral.

En ningún caso deben pactarse en los convenios colectivos de las entidades afectadas indemnizaciones superiores a las establecidas en el artículo 53.1.b) ET para los despidos colectivos y objetivos o pactarse que las regulaciones de empleo deberán realizarse a través de la salida voluntaria de trabajadores con derecho a determinadas condiciones o a través de planes de prejubilación para los trabajadores de mayor edad. Lo anterior se establece sin perjuicio de los acuerdos que se puedan alcanzar durante el período de consultas del procedimiento de despido colectivo.



Noveno.- La negociación colectiva en las entidades afectadas debe impulsar la reducción del absentismo laboral. En este sentido, debe tenderse a no pactar en los convenios colectivos complementos económicos de las prestaciones de incapacidad temporal. No obstante y si excepcionalmente se adoptara cualquier acuerdo, pacto o convenio que contemple complementos económicos de la prestación de incapacidad temporal, deberá someterse a los límites previstos en el artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, sin perjuicio de las consecuencias que, en su caso, correspondieran en aplicación de lo dispuesto en el apartado séptimo de dicho artículo.

Adicionalmente, en la negociación colectiva de las entidades afectadas debe tenderse a incluir medidas concretas dirigidas a desincentivar el absentismo de su personal, tales como complementos salariales o beneficios sociales vinculados a la asistencia al trabajo y/o la reducción del nivel de absentismo.

Décimo.- La negociación colectiva en las entidades afectadas, con pleno respeto a los derechos de los representantes legales de los trabajadores previstos en la normativa legal vigente, tenderá a evitar el establecimiento de derechos y garantías por encima de los establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y procurará su adaptación a las circunstancias concretas de la entidad con el fin de garantizar el pleno y efectivo ejercicio de tales derechos y garantías. A tal fin, las entidades afectadas remitirán a la Dirección General de la Función Pública, para su autorización previa, los acuerdos pactos o convenios de los que pudiera derivarse el reconocimiento de créditos horarios u otros derechos sindicales que pudieran establecerse en relación con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, en los términos previstos en el artículo 23, apartado Seis, de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, para el año 2017. A estos efectos, se recuerda, igualmente, que los acuerdos que hubieran sido adoptados con anterioridad requerirán de dicha aprobación para su aplicación durante el año 2017.

III. Aplicación de este Acuerdo a los convenios o acuerdos colectivos relativos al personal del Banco de España

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.Seis de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, el Banco de España informará a la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas, con carácter previo, tanto del inicio de la negociación de un convenio o acuerdo colectivo, como de cualquier propuesta de acuerdo que vaya a ser remitida a la representación de los trabajadores, así como de los convenios o acuerdos alcanzados.

IV. Disposición final

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.Seis de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en materia de negociación colectiva por las entidades afectadas por el presente Acuerdo con omisión del trámite de informe o en contra del informe de la Comisión de Seguimiento de la Negociación Colectiva de las Empresas Públicas.



EXPOSICIÓN:

Con fecha 22 de diciembre de 2016, se aprobó del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se prorrogan, para 2017, las pautas de negociación colectiva de las empresas públicas.

Por dicho Acuerdo se prorrogaron las pautas aprobadas en 2015 excepto en lo referente al incremento de retribuciones y de la masa salarial, hasta que no fueran aprobadas unas nuevas pautas de negociación.

Con la entrada en vigor de la Ley 3/2017, de 27 de Junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, procede la aprobación de unas nuevas pautas.

Anexo acta Constitución
presentado por CC OO

ACUERDO DE LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL III CONVENIO COLECTIVO DE CRTVE ANEXO AL ACTA DE REUNIÓN DE NEGOCIACIÓN DEL CONVENIO DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2018

- 1.- A propuesta de la parte social la comisión negociadora acuerda en esta primera reunión prorrogar la vigencia del actual convenio colectivo de CRTVE publicado en el BOE de 30 de Enero de 2014, hasta que no sea sustituido por otro nuevo.
- 2.- Continuar al mismo tiempo, y sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, el proceso negociador del próximo convenio colectivo de manera real e intensiva.
- 3.- Mandatar a XXXXXX para que realice los trámites oportunos tendentes a inscribir los acuerdos adoptados en el presente anexo al acta a efectos de constancia registral en el REGCON (Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos).

Se firma el acuerdo de la comisión negociadora por:

Dirección y Sindicatos